

Del primer Donativo. Conqueleseruo que se pagame dio  
Real. En cada quintal de bacallos y otro medio Real en cada  
millar de cardinas que el dicho ynpuesto es de poca. carga  
a los vecinos por pagar tomas del forasteros. y si tubiere,  
otros arbitrios menos grauosos los pro ponga y lo mismo  
que procedieren de vnos y otros sostenga de manifiesto en  
persona abonada a su satisfacion y Diego de los del  
ayuntamiento y no los gasten en otros usos. pena de lo pagar  
de sus caras. y tengam cuenta y Racion de lo que procede de  
los dichos ynpuestos para que se den quando se pida y las  
pagar andes de medio a medio año y la primera para san  
Juan de junio de fecho y en el año de la fecha y de lete tim,  
y nro. y sea auto que enua de facultad. en virtud de que  
vnen luego de los dichos ynpuestos y tanto proveyo y firmo.  
Licenciado Don Juan humareso gadillo = ante mi fran.  
de yangua = como todo consta y parece por ante testimonio  
del dho. ayuntamiento y auto original que queda en mi po dex  
a que me refiero y para que dello conste y se uide de facultad  
a la dha. ciudad de este presente en mada de dho. diego uasco.  
Donaxa año de mil e cxxii. y en la pda = y lo igne  
ante testimonio de la ciudad. fran. de yangua =

De la dicha facultad hasta estar enteramente pagados  
y satisfecho sumas de los sesenta ducados del primer do  
nativo que esta ciudad hizo a sumas. para cuyo efeto  
fueren uido de conser dex los dho. arbitrios y para abex  
el estado que esto tiene = acordaron que el reñox don Juan  
Declararon de Regidor y comarario tomela cuenta a R.C.  
gariay para que en fecho del dho. ynpuesto de todo lo que  
abalido des del dia que se comenca a vna del. has tany  
y lo que delie pagado a sumas. y lo que se resta de bren do

